

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)

Demandante/Accionante: Bancolombia S.A

Demandado/Accionado: Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS

Radicación No. 138363103001202200002000

Procede el Despacho, por medio de la presente providencia, a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing) promovido por Bancolombia S.A. contra Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS.

CONSIDERACIONES:

Siendo la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7 apoderada especial de la parte demandante, conforme al poder que consta en la escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, allegado junto con la demanda, que para el presente proceso actúa a través del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien radicó solicitud de terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el contrato de leasing habitacional No. 218437, suscrito entre Bancolombia S.A y la sociedad Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS.

A su turno, como quiera que ello es procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso, toda vez que, no existe solicitud de embargo de remanentes.

Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

Sin entrar en más consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el contrato de leasing habitacional No. 218437, suscrito entre Bancolombia S.A y la sociedad Ferretería Central Núñez Osorio e Hijos SAS., conforme consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENAR en costas por no haberse decretado ni practicado medidas cautelares en el presente trámite

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

TERCERO: Así mismo teniendo en cuenta que el contrato de leasing habitacional No. 218437 fue aportado mediante mensaje de datos y que el original se encuentra en poder del acreedor, No hay lugar a ordenar desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior. Désele salida a través del sistema para la gestión de procesos Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e73f743047a188466baaf1f43a1fa6eeeff68a6fadeaad747b6dee4d67b66**

Documento generado en 16/08/2022 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>